

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: TRÁMITE Verbal sumario de disminución de cuota alimentaria
RADICADO: 68001311000620210031300
DEMANDANTE RICARDO AVELLANEDA PÉREZ **CC.:** 13635621
DEMANDADO: ÁNGELA MERCEDES UMAÑA REMOLINA como representante legal del niño MAAU **CC.:** 1099365440
NUIP: 1097204184

ASUNTO: Contestación de la demanda.

Como apoderado judicial de la demandada, a través de este memorial contestaré a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Es Cierto.

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: No me consta; toda vez que frente a la ocurrencia del hecho no hay respaldo probatorio alguno.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Parcialmente cierto; por cuanto se trata de una apreciación subjetiva del demandante.

OCTAVO: Parcialmente cierto; toda vez que, los mencionados beneficios a la fecha no han sido suministros de forma completa a mi prohijada.

NOVENO: Es cierto.

DÉCIMO: Es cierto; conforme al soporte documental aportado.

DÉCIMO PRIMERO: (UNDÉCIMO). Es cierto; conforme al soporte documental aportado.

DÉCIMO SEGUNDO: (DÉCIMO PRIMERO). No es cierto; por cuanto se trata de una apreciación subjetiva de la realidad.

DÉCIMO TERCERO: (DÉCIMO SEGUNDO). Parcialmente cierto; teniendo en cuenta que, al progenitor no se niegan la visitas al niño, pero la madre debe acatar rigurosamente las indicaciones impartidas por el médico tratante de niño.

DÉCIMO CUARTO: (DÉCIMO TERCERO). No es cierto; por cuanto el niño actualmente está matriculado y estudiando.

DÉCIMO QUINTA: (DÉCIMO CUARTA). No es un hecho jurídicamente relevante; se trata de una de las prestaciones alimentarias que deben ser cumplidas por el progenitor.

DÉCIMO SEXTA: (DÉCIMO QUINTA). Es cierto.

DÉCIMO SÉPTIMO: (DÉCIMO SEXTO). Es cierto; conforme a la documentación aportada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada de la formuladas por la parte DEMANDANTE; como quiera que, no les asiste fundamento fáctico y legal suficiente. Por lo tanto, me permito presentar nuestra propia versión de

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

PRIMERO: El 23 de octubre de 2015; RICARDO AVELLANEDA PÉREZ se obligó a favor de su hijo a:

- **DAR CUOTA ALIMENTARIA:** ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) entregados los primeros cinco (5) días de cada mes
- **DAR VESTUARIO:** Dos (2) mudas de ropa completas anualmente (ropa interior, medias, zapatos, vestidos, camisas, shorts, ropa deportiva), cada una por un valor al menos igual al valor de la cuota de alimentos señalada, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre.
- **SALUD:** gastos asumidos en un 50% en el caso que el niño no esté afiliado o la EPS no los cubra, o llegado el caso de requerirse procedimientos especiales que generen otros gastos.
- **EDUCACIÓN:** Gastos asumidos en un 50% (matrículas, pensiones, uniformes, útiles escolares y demás gastos extracurriculares)
- **VISITAS:** el señor RICARDO AVELLANEDA PÉREZ, podrá visitar a su hijo cuando lo desee.
- **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** Se obligó en caso de que estuviera con él, en todo ese tiempo, a informar a la madre del niño, el paradero de su hijo, evitando arrebatarse, sustraer retener u ocultar su hijo menor de edad.

SEGUNDO: El 9 de agosto de 2016; RICARDO AVELLANEDA PÉREZ se impuso provisionalmente el DEFENSOR FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, a favor de su hijo a:

- **DAR CUOTA ALIMENTARIA:** \$400.000 más la entrega del 100% de los subsidios familiares de la Caja de compensación y de la empresa donde trabaje actualmente.
- **DAR VESTUARIO:** Cuota económica de vestuario, igual a la alimentaria.
- **SALUD:** se obligó a mantener a su hijo afiliado a una EPS y asumir el 100% de los gastos no cubiertos por esta o extraordinarios.
- **EDUCACIÓN:** Asumidos en 100% por Ricardo
- **VISITAS:** martes y jueves de 6:00 pm a 8:00 pm; 1 fin de semana cada 15 días: Desde las 8:00 am del viernes hasta las 5:00 del domingo.

TERCERO: El 4 de diciembre 2019; se modificó parcialmente el anterior acuerdo conciliatorio, así

- **DAR CUOTA ALIMENTARIA:** \$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos con 00/100 m/cte.) incluido el *subsidio familiar*, pagaderos así: 18 de cada mes \$ 1.000.000 (un millón de pesos con 00/100 m/cte.) y el 3 de cada mes \$ 300.000 (trescientos mil pesos con 00/100 m/cte.)

Dineros que se abonarán a la cuenta bancaria de la señora Ángela Mercedes Umaña Remolina.

CUARTO: El 5 de marzo de 2021; fracasó la solicitud de disminución de cuota alimentaria y cambio del régimen de visitas.

QUINTO: El día 26 de abril de 2021; el niño MAAU se diagnosticó con: “*LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA*” y “*ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO*”.

El estado de salud del menor MAAU, requiere una serie de consultas y tratamientos médicos especializados, lo anterior se observa en las ordenes de procedimientos dictadas por la Médico y Especialista en Hematología y Oncología Pediátrica tratante, los cuales acompañan este escrito de contestación de demanda.

SEXTO: Desde el año 2018; el niño MAAU se matriculó en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INFANTAS SEDE: C – MIRAMAR de Barrancabermeja – Santander. Actualmente cursa Transición de TN-B en la citada Institución Educativa.

MAAU, recibe su educación de manera virtual (con ocasión de la pandemia – SARS-Cov2) para lo cual necesita acceso a internet y a un dispositivo electrónico por medio del cual, se conecta a las clases virtuales impartidas por la Institución Educativa, los cuales son suministrados y administrados por ANGELA UMAÑA.

Referente a gastos para su salud, la madre del niño MAAU, en su franco y determinado interés por mejorar el estado su hijo, ha incurrido en gastos importantes al comprarle medicamentos no cubiertos por el POS como se observa en las facturas que acompañan la presente contestación de demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

● PERMANENCIA DEL ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

No desconoce la difícil situación de salud que enfrenta el demandante y mucho menos, se desconoce el derecho que tiene el hijo por nacer; pero lo cierto es que, el derecho a recibir alimentos del niño MAAU, no guarda relación con estos hechos, por el contrario si está relacionado con la capacidad económica del demandante y teniendo en cuenta los ingresos que reporta en los recibos de pago de salarios y/o prestaciones legales y extralegales y/o beneficios, expedidos por ECOPETROL y que allegó al despacho en los cuales se observa lo siguiente:

- En enero de 2021 devengo \$4.761.433.
- En mayo de 2021 devengó \$4.654.438.
- En de octubre de 2020 devengó en la primera quincena del mes \$2.147.668.

De lo anterior, se puede inferir razonable y lógicamente que, el *alimentante* cuenta la *capacidad económica suficiente* para seguir proporcionando la cuota de alimentos a la cual se obligó libre y voluntariamente desde el 4 de diciembre 2019 en la NOTARIA 11 DE CIRCULO DE BUCARAMANGA, en UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) a favor de su hijo MAAU. Mantener dicha cuota alimentaria no pone en peligro la subsistencia del alimentante, pues después de cumplir con su obligación, le restarían, en promedio \$3'400.000 de pesos, para cubrir sus necesidades y demás obligaciones, tomando como base los valores que quiso presentar en el escrito de la demanda.

El alimentista, niño MAAU, no cuenta con recursos propios o medios suficientes para procurárselos por el hecho de ser menor de edad y contar con tan solo 6 años; en este momento depende totalmente de sus padres en todo lo relacionado a su alimentación, salud, educación, vestido, recreación y cuidados generales a los cuales tiene derecho un niño de su edad.

Aunado a lo anterior y siendo un hecho jurídicamente relevante, el niño MAAU, padece “LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA”, como consta en la *historia clínica electrónica* que acompaña tanto a este escrito contestación de demanda, como al escrito de demanda; dicho padecimiento exacerba aún más su condición de sujeto de especial protección Constitucional y Legal, según lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales como: *La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La CONSTITUCIÓN POLÍTICA ampara los derechos fundamentales de los hijos menores o impedidos (ART 42), de esa manera cumple con la solidaridad familiar que tiende a protegerlos. Los padres tienen una responsabilidad ineludible frente a sus hijos, la obligación alimentaria es una de ellas, cuya esencia está en los deberes que existen en la institución familiar, y se encuentran señalados en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TÍTULO II, CAPÍTULO II cuando se refiere a los derechos sociales, económicos y culturales.

REGLAS PARA FIJAR LOS ALIMENTOS

FIJACIÓN DE LA PENSIÓN

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor; frente a lo cual, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos.

ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA: Se entiende que una persona se encuentra en *estado de necesidad* cuando no está habilitada para subsistir de acuerdo con su posición. Para solicitar alimentos no se requiere estar en la indigencia, sino que el solicitante no pueda lograr los ingresos necesarios para vivir modestamente considerando el nivel social a que ha estado acostumbrado.

Existen dos criterios para determinar el *estado de necesidad* que son, *el patrimonio* y la *capacidad de trabajo de quien pretende los alimentos*. Si el solicitante tiene suficientes bienes, aunque sean improductivos no puede pretender una pensión alimenticia; igualmente si se encuentra en estado de trabajar para lograr su sustento. En este último caso existen dos excepciones, los hijos menores que piden alimentos a sus padres y la de los hermanos menores, ya que dichas personas se encuentran en un estado que les impide satisfacer por sí mismas sus propias necesidades.

LAS POSIBILIDADES DEL OBLIGADO A PRESTAR ALIMENTOS: El obligado debe encontrarse en la capacidad de proveer los alimentos, capacidad que puede ser actual o futura. Por la capacidad actual, el obligado tiene un exceso económico en sus rentas sobre los gastos que son necesarios a su cargo por lo tanto se encuentra en la capacidad económica de proveer de alimentos a quienes lo necesitan. Capacidad futura es cuando el obligado se encuentra en la posibilidad de trabajar o esforzarse para poder conseguir los alimentos necesarios.

Si el obligado no tiene rentas suficientes ni se encuentra en capacidad de trabajar entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos porque su propia subsistencia y la de quienes dependen de él estarán en peligro.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; significa que, no se impone una prueba tajante de la fortuna y medios del obligado, ni de las necesidades del alimentista, sino que se atiende principalmente a medios indirectos e indiciarios para la fijación de los alimentos.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia de las historias médicas en donde se determinan los cuidados y atenciones médicas que deben procurarse al niño MAAU definidos por la médica oncóloga, para lo cual relaciono el orden de los documentos como se encuentran en el archivo en formato PDF denominado “Historia médica”.

PÁGINA EN EL DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1	Hoja de ingreso	Antecedentes oncológicos: OTRAS LEUCEMIAS LINFOIDES
2	Hoja de ingreso	Conceptos -Cuidados y recomendaciones en casa – Factores de riesgo – Importancia a la asistencia de controles médicos y seguimiento al tratamiento - Tratamiento
3	Consulta/Evolución	Consulta oncología pediátrica Diagnostico: Leucemia Linfoblástica Aguda
4	Consulta/Evolución	Talla, peso – Análisis y plan
5	Consulta/Evolución	Análisis
6	Consulta/Evolución	Análisis
7	Consulta/Evolución	Análisis
8	Consulta/Evolución	Se deja nota para los educadores: paciente que deberá estar saliendo a lugares concurridos por pandemia de covid se da recomendaciones por escrito.
9	Consulta/Evolución	Datos generales del paciente y consulta
10	Consulta/Evolución	Análisis y plan
11	Consulta/Evolución	Análisis y plan
12	Consulta/Evolución	Análisis y plan
13	Consulta/Evolución	Análisis y plan
14	Consulta/Evolución	Análisis y plan
15	Consulta/Evolución	Ultimo documento

- Ordenes de procedimientos, en las cuales se observan los procedimientos ordenados, para lo cual, relaciono el orden de los documentos como se encuentran en el archivo en formato PDF denominado “Ordenes de procedimientos”.

PÁGINA DEL DOCUMENTO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO
1	Historia clínica electrónica / Orden de procedimientos	Consulta de primera vez por especialista en gastroenterología pediátrica
2	Historia clínica electrónica / Orden de procedimientos	Consulta de control o seguimiento por psicología
3	Historia clínica electrónica / Orden de procedimientos	Consulta de primera vez por especialista en hematología pediátrica
4	Historia clínica electrónica / Orden de procedimientos	Consulta de primera vez por especialista en infectología
5	Historia clínica electrónica / Orden de procedimientos	Consulta de primera vez por psicología / Consulta de primera vez por especialista en neurología pediátrica

- Facturas digitalizadas de compra de medicamentos complementarios no cubiertos por el POS. para lo cual relaciono las facturas como se encuentran en el documento en PDF, denominado “Facturas no POS”.

PÁGINA DEL DOCUMENTO	FACTURA	MONTO
1	75432	\$476.800
2	14934	\$452.290
3	82537	\$466.600
4	16066	\$185.100
5	17097	\$526.600
6	18024	\$442.750
7	18678	\$442.750
8	35882	\$185.100
9	19622	\$442.750
10	2977	\$442.750
11	16960	\$185.100
12	4122	\$442.790
13	240	\$442.750

14	469	\$452.250
15	944	\$452.250
16	1328	\$442.750
17	1707	\$470.100
18	3104	\$442.750
19	3187	\$460.600
20	5031	\$458.350
21	7216	\$442.869
22	8602	\$442.750
23	8750	\$442.750
24	9042	\$442.750
25	12206	\$519.650
26	13677	\$519.650
27	15438	\$460.650
28	16970	\$519.600
29	17981	\$395.199

- Certificado de estudios del niño MAAU que da cuenta de que actualmente se encuentra estudiando e informe descriptivo; los cuales, envío en archivo en formato PDF denominado “Constancia de estudio” y “Informe descriptivo” respectivamente.
- Mensajes de datos en formato PDF, en donde se solicita la certificación de estudios con su respectiva respuesta, en los archivos pdf denominados “Correo de Uniciencia – Solicitud certificado estudiantil” y “Correo de Uniciencia – Constancia” respectivamente.
- Constancia de pago de arrendamiento del lugar de habitación, el cual envío en archivo en formato pdf denominado “Constancia de arriendo”.
- Facturas de gastos de alimentación, para lo cual relaciono las facturas como se encuentran en el documento en PDF, denominado “Factura supermercado, víveres y droguería”.

PÁGINA DEL DOCUMENTO	FACTURA	MONTO PAGADO
1	MER3-31427	\$20.100
2	G731 287601	\$56.680
3	P04-2699245	\$14.250
4	P03-166282	\$3.450
5	P03-173742	\$17.950
6	F172 2816 DROMÉDICAS	\$5.550
7	G733 188123	\$23.240
8	Q44-162549	\$13.050
9	G731 290020	\$20.200
10	P04-206352	\$13.650
11	01-329919	\$56.849
12	G731 291375	\$48.280
13	01-330544	\$12.129
14	G731 297042	\$50.750

DE OFICIO

- Certificado laboral del progenitor del niño MAAU; con el objeto de establecer el monto total de ingresos, teniendo en la cuenta el monto básico; todos los factores salariales y demás beneficios pecuniarios devengados durante el año en curso.
- A ECOPETROL para que certifique, cuáles son todos los subsidios, beneficios asistenciales, pecuniarios y no pecuniarios a los que MAAU tiene derecho como hijo un trabajador de la empresa, en donde se especifique la cuantía y requisito para acceder a estos.

TESTIMONIALES

- Solicito se decrete y practique para que sea escuchada en todo cuanto tiene que ver y le consta a la médico oncóloga pediatra MARÍA ALEXANDRA PÉREZ SOTELO; quien depondrá sobre los hechos relacionados con el estado de salud del niño.

Para tal efecto podrá contactarse en FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, Zona Franca, por intermedio nuestro.

- Solicito se designe fecha y hora para que sea escuchado en todo cuanto tiene que ver y le consta a la arrendadora del lugar en el que vivo, señora MIREYA GOYENECHE UMAÑA quien depondrá sobre los hechos.

Para tal efecto podrá contactarse en la dirección física: Calle 105 # 22 – 126 Edificio Torre Castella Apartamento 301, Barrio Provenza de Bucaramanga, en la dirección de correo electrónico: mireya.uma@hotmail.com y, en los números telefónicos: 316 256 81 70 y (7) 6950947.

INTERROGATORIOS

- DE LA CONTRAPARTE

Solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio con exhibición de documentos que, en sobre cerrado allegaré, reservándome la posibilidad de formular el interrogatorio oralmente el día de la audiencia.

- DE PARTE

Solicito que decrete y practique en la hora y fecha que tenga usted a bien señalar, el interrogatorio con exhibición de documentos que oralmente el día de la audiencia.

ANEXOS

Adjunto con la contestación de la demanda está:

- Otorgamiento del poder especial para litigar debidamente conferido.
- Certificado de la universidad como miembro activo del Consultorio Jurídico de Uniciencia.

PROCEDIMIENTO; TRÁMITE y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado para el proceso verbal sumario, contemplado en el libro III, título II, capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

La parte DEMANDADA, recibirá las comunicaciones en su lugar de domicilio ubicado en la Calle 105 # 22 – 126 Edificio Torre Castella, Apartamento 301, Barrio Provenza Bucaramanga. Correo electrónico: milleralejandroa10@gmail.comy número telefónico 316 8646679.

El suscrito apoderado de la parte DEMANDADA las recibirá en el Consultorio Jurídico de Uniciencia ubicado en la calle 37 # 12 46 de Bucaramanga; en el correo electrónico institucional af.sarmientogarcia@unicienciabga.edu.co, notificacionesconsultoriojuridico@unicienciabga.edu.co y el número telefónico 316 3533904.



ANDRÉS FELIPE SARMIENTO GARCÍA

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de UNICIENCIA, identificado con la credencial universitaria 91533451